

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00465-00
DEMANDANTE: COLWAGEN
DEMANDADO: MELISA FRINTA

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

Se advierte del libelo demandatorio, que una vez revisadas las pretensiones de la demanda, lo pretendido por el actor es que se ordene el pago de unas sumas derivadas de un documento denominado "ACUERDO ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO", pretensión que corresponde a un trámite de materia laboral.

Aunado a lo anterior el numeral 5º artículo 1º del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, establece que será competencia de la Jurisdicción laboral "La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad."

Sumado a lo anterior, el artículo 100 del Ordenamiento Procesal laboral establece: ***"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."***

En conclusión el Juez competente para conocer del presente asunto es el juez Laboral de Bogotá, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Juez Laboral de Bogotá – Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiese.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 05 de mayo de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario